RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1795 - 2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2618800

San Marcos, 23 de septiembre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

MEMORANDUM N°1961-2026-MDSM-GDUR/MDGCH; INFORME N°5258-2026-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH; CARTA N°3905-2026-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-AARS;INFORME N°5805-2026-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH, reformulación de la fórmula polinómica del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVES DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR POROGSAMONTE DEL CASERÍO DE COLPA, CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2543042.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

En caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precio de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regulaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias;

- Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°011-79-VC, prescribe que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que presenta el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidades, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1);

- Según lo indicado en la OPINIÓN Nº079-2022/DTN, donde indica que, En aquellos casos en los que la fórmula polinómica de un contrato de obra hubiera sido elaborada contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC y en consecuencia- contraviniendo la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable; toda vez que conforme al artículo 17 del anterior Reglamento, la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas deben ceñirse a lo establecido en el referido Decreto Supremo y sus normas modificatorias.

Que, con fecha 06 de enero del 2025, Mediante acuerdo, el Comité de Selección adjudicó la buena pro correspondiente a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-382-2024-MDSM/CS-1**, para la contratación de la EJECUCIÓN de la obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVES DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR POROGSAMONTE DEL CASERÍO DE COLPA, CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2543042,** al consorcio "CONSORCIO POROGSAMONTE" cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1795 - 2026-MDSM/GDUR/G

Que, con fecha 28 de agosto del 2026, mediante **MEMORANDUM N°1961-2026-MDSM-GDUR/MDGCH**, el Ing. Miguel David Giron Chávez, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras el memorándum en cuestión, en el cual expresa literalmente lo siguiente:

(...)

1. **OBSERVACIONES A LA FORMULA POLINOMICA Y AL REAJUSTE**
 - **1.1. Fórmula transcrita de manera incompleta.**
 La expresión gráfica consignada en el informe solo comprende los coeficientes 0.025, 0.039, 0.057, 0.177,0.201 y 0.022, cuya suma es 0.701. Se omite el monomio correspondiente al dólar (Índice Unificado 30) con coeficiente 0.299; por tanto, la formula mostrada no suma 1.000 y no puede sustentar por sí sola el cálculo presentado.
 - **1.2. Símbolos duplicados e incompatibles.**
 La expresión repite "Ar/Ar" para agregado grueso y acero, emplea "Dr/Do" para flete y, a la vez, omite el símbolo del dólar. Sin embargo, la tabla de cálculo si utiliza siete componentes y coeficientes que suman 1.000. Debe existir una única fórmula, idéntica a la aprobada en el expediente técnico y coherente con todas las hojas de cálculo.
 - **1.3. Coeficientes inferiores al mínimo normativo.**
 Los coeficientes 0.025 y 0.039, si corresponden a monomios independientes, son menores a 0.050. Ello debe contrastarse con la fórmula polinómica originalmente aprobada y con el articulo 3 del Decreto Supremo N.°011-79-VC. Esta modificación puede traer deficiencias al reajuste aprobado por la Sub Gerencia de Liquidación.

(...)

Que, con fecha 01 de septiembre del 2026, mediante **INFORME N°5258-2026-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH**, el Ing. Néstor Javier Antequera Huamán, en calidad de subgerente de Liquidación de Obras, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe en cuestión, en el cual expresa literalmente lo siguiente:

5.1. La fórmula polinómica única del expediente técnico se ha elaborado contraviniendo las disposiciones del DECRETO SUPREMO N°011-79-VC.

(...)

- ✓ La fórmula polinómica contractual estaría contraviniendo el articulo 3° del Decreto Supremo N°011-79-VC, ya que el coeficiente del IU (05) y el coeficiente del IU (21) son menores a cinco centésimas (0.05)

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública para la reformulación de la fórmula polinómica única del expediente técnico, en la cual debe cumplir varias disposiciones del Decreto Supremo N°011-79-VC y no solamente indicar que cumpla una sola condición: "La sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arrojaba como resultado a la unidad (1), la formula está bien".

Que, con fecha 11 de septiembre del 2026, mediante **INFORME N°3905-2026-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-AARS**, el Ing. Andrés Avenilo Reyes Santillan, en calidad de subgerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe en cuestión, en el cual expresa literalmente lo siguiente:

(...)

II. ANALISIS

a) Revisado la FORMULA POLINOMICA contractual se tiene:

Fecha Presupuesto	27/08/2024
Moneda	SOLES
Ubicación Geográfica	021014 ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

K = 0.025*(Ar / Ao) + 0.039*(Cr / Co) + 0.057*(Ar / Ao) + 0.177*(Mr / Mo) + 0.201*(Ir / Io) + 0.202*(Fr / Fo) + 0.299*(Dr / Do)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.025	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
2	0.039	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.057	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
4	0.177	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
5	0.201	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
6	0.202	100.000	F	32	FLETE TERRESTRE
7	0.299	100.000	D	33	DOLAR (GENERAL PONDERADO)

Se puede observar que los dos primeros índices son menores al 0.05 indicado en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

Cada monomio de la forma genera básica de que trata el Art. 2° del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05).

b) Según la OPINIÓN N°079-2022/DTN donde en su conclusión menciona los siguiente En aquellos casos en los que la fórmula polinómica de un contrato de obra hubiera sido elaborada contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC y en consecuencia contraviniendo lo anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable; toda vez que conforme el articulo 17 del anterior Reglamento, la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas deben ceñirse a lo establecido en el referido Decreto Supremo y sus normas modificatorias.

c) Para ser consecuente con los cálculos preliminares de la fórmula polinómica contractual solo se va a juntar el agregado grueso con el cemento portland tipo I (los dos índices que tiene el coeficiente menor a 0.05) y se hará prevalecer al que tiene mayor coeficiente de incidencia, que es el cemento portland tipo I con lo cual la formula polinómica queda como se muestra a continuación:

Fecha Presupuesto	27/08/2024
Moneda	NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica	021014 ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

K = 0.064*(CAr / CAo) + 0.057*(Ar / Ao) + 0.177*(Mr / Mo) + 0.201*(Ir / Io) + 0.202*(Fr / Fo) + 0.299*(Dr / Do)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.064	60.938	CA	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		39.062		05	AGREGADO GRUESO
2	0.057	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
3	0.177	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
4	0.201	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
5	0.202	100.000	F	32	FLETE TERRESTRE
6	0.299	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Marcos continuar con el trámite administrativo para la aprobación con acto resolutivo de la CORRECCION DE LA FORMULA POLINOMICA del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVES DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR POROGSAMONTE DEL CASERÍO DE COLPA, CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2543042.** Salvo un mejor parecer que tenga a bien considerar sobre este particular.

Que, con fecha 23 de septiembre del 2026, mediante **INFORME N°5805-2026-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH**, el Ing. Néstor Javier Antequera Huamán, en calidad de subgerente de Liquidación de Obras, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el informe en cuestión, en el cual expresa literalmente lo siguiente:

(...)

5.2. SOBRE LA CORRECIÓN DE LA FORMULA POLINÓMICA CONTRACTUAL

✓ La sub gerencia de estudios de proyectos de inversión pública emite la corrección de la fórmula polinómica observada, mediante el INFORME N°3905-2026-MDSM-GDUR/SGEPIP/AARS, agrupando los dos monomios que inicialmente cuyos coeficientes eran menores a 0.05, con la finalidad de cumplir con el artículo 3° del Decreto Supremo N°011-79-VC, y verificando que la sumatoria de los coeficientes de los monomios sea igual a la unidad (1).

V. CONCLUSIONES

- La Sub Gerencia de Liquidación de Obras, remite la corrección de la formula polinómica contractual del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVES DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR POROGSAMONTE DEL CASERÍO DE COLPA, CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO,**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1795 - 2026-MDSM/GDUR/G

DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2543042, la cual es emitida por la sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, para la **APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO.**

Y RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural proceda con la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO, de la formula polinómica corregida, en consideración al análisis realizado en el presente informe.*

- Una vez emitida el acto resolutivo el expediente de liquidación debe ser devuelto a esta sub gerencia de liquidación de obras, para su trámite correspondiente y continuar con el proceso de liquidación de contrato de ejecución de obra.

Que, ante lo expuesto, corresponde analizar si la normativa de contrataciones del Estado contempla como supuesto de modificación contractual la corrección de la fórmula polinómica, dado que la agrupación de los índices 05 (Agregado Grueso) y 21 (Cemento Portland Tipo I) en el monomio representativo "CA", con coeficiente de incidencia de 0.064, manteniéndose inalterable la suma total de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica contractual.

En ese orden de ideas y según OPINIÓN N°009-2019/DTN, de fecha 14 de enero de 2019, la directora técnico Normativo del OSCE establece que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.

Además, la OPINIÓN N°079-2022/DTN, de fecha 22 de setiembre de 2022, la directoria técnico Normativo del OSCE establece que, en aquellos casos en los que la fórmula polinómica de un contrato de obra hubiera sido elaborada contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo N°011-79-VC y en consecuencia contraviniendo la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable; toda vez que conforme al artículo 17 del anterior Reglamento, la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas deben ceñirse a lo establecido en el referido Decreto Supremo y sus normas modificatorias.

De acuerdo al Artículo 2° del Decreto Supremo N°011-79-VC, Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2º del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K= a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

En la cual:
K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente donde:
Mano de Obra. - Es la suma de los jornales que se insumen en el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.
Materiales. - Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio. Además, los equipos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.
Equipos de construcción. - Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra.
Contratar Ingeniería Civil
Varios. - Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.
Gastos Generales. - Son aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.

Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1795 - 2026-MDSM/GDUR/G

Utilidad. - Es el monto que percibe el contratista por ejecutar la obra. Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formas polinómicas.
Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.
Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.
La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1).

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°011-79-VC establece que cada monomio de la fórmula polinómica podrá subdividirse en dos o más monomios con el propósito de alcanzar una mayor aproximación en los reajustes, siempre que el número total de monomios no exceda de ocho (08) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05); en tal sentido, habiéndose verificado que los índices correspondientes al Agregado Grueso (0.025) y Cemento Portland Tipo I (0.039) presentan incidencias inferiores al límite normativo establecido, resulta técnicamente procedente su agrupación en un único monomio representativo con coeficiente de incidencia de 0.064.

Que, mediante la OPINION N°095-2017/DTN, emitida por la dirección Técnica del OSCE, se indica lo siguiente, 3.3. En aquellos casos en los que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N°011-79-VC y -en consecuencia- las de la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)*";

En ese contexto debemos tener en cuenta el artículo 2° del TUO de la Ley N°30225, aprobado por D.S. N°082-2019-EF, el cual prescribe que: "*las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación*". Asimismo, precisa que: "*los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento,* ***de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones***";

Bajo esa línea de ideas, para el presente caso es necesario aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia de la norma en mención, puesto que a través de dicho principio se establece que: "*el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la condición de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", debido a que la normativa de contrataciones de Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra;

Que, de acuerdo con la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Por lo tanto, de acuerdo al numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe. **Que, estando a los fundamentos técnicos expuestos por la Sub Gerencia de Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública**, los cuales concluyen la procedencia de la adecuación de la fórmula polinómica mediante la agrupación de los índices con coeficientes de incidencia inferiores al mínimo establecido normativamente, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N°011-79-VC, corresponde aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica de la obra, manteniendo inalterable la estructura de costos, el monto contractual y la sumatoria de coeficientes de incidencia igual a la unidad (1), conforme a los fundamentos técnicos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 1795 - 2026-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, La reformulación de la Fórmula Polinómica de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVES DE LA CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR POROGSAMONTE DEL CASERÍO DE COLPA, CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2543042.**, Conforme a los informes técnicos que obran en el expediente, resulta procedente aprobar la reformulación de la fórmula polinómica, incorporando la agrupación de los índices 05 (Agregado Grueso) y 21 (Cemento Portland Tipo I) en el monomio representativo "CA", con un coeficiente de incidencia de 0.064; manteniéndose inalterada la estructura económica de la fórmula polinómica contractual, así como la sumatoria total de sus coeficientes de incidencia, la cual es igual a la unidad (1).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a las Sub Gerencia de Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a las partes intervinientes: Sub Gerencia de Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, y Contratista.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 176206

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS
V°B°

Archivo
GDUR
Exp:2618800

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
V°B°

Municipalidad Distrital de San Marcos